

LECCIÓN 27. “LA AUDIENCIA PREVIA al JUICIO” 414 a 430 LEC

1. CTO, INCOMPARECENCIA y CARACTERÍSTICAS

* CTO: Se establece legalmente la “**A.Previa al juicio**” en arts 414 a 430 LEC, cuyo objetivo es evitar la realización de procesos inútiles o de actos innecesarios.

414 LEC “Finalidad, momento procesal y sujetos intervinientes en la audiencia”

1. Una vez “contestada la demanda” y, en su caso, la “reconvención”, o transcurridos los plazos correspondientes, el J, convocará a las partes a una audiencia, que habrá de celebrarse en el plazo de 20 D desde la convocatoria.

Esta audiencia se llevará a cabo, conforme a lo establecido en los arts ss, (**finalidades**):

- 1) para intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso (f.evitadora),
- 2) examinar las cuestiones procesales que pudieran obstaculizar a la prosecución de éste y a su terminación mediante St sobre su objeto (f.saneadora),
- 3) fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes (f.delimitadora de los términos del debate), y en su caso,
- 4) proponer y admitir la prueba (f.delimitadora del tema de prueba).

2. Las partes deberán comparecer en la audiencia asistidas de Abogado.

Al efecto del intento de arreglo o transacción, cuando las partes no concurren personalmente sino a través de su Procurador, deberán otorgar a éste poder para renunciar, allanarse o transigir. Si no concurren personalmente ni otorgaren aquel poder, se les tendrán por NO COMPARECIDOS a la audiencia.

* 3 y 4: Efectos de la incomparecencia

1- si NO COMPARECIESE a la audiencia NINGUNA de las partes, se dictará auto de SOBRESEIMIENTO del proceso, ordenando el ARCHIVO de las actuaciones.

2- si sólo comparece el DDO (mejor, su Procurador) y NO alega “inlegitimación” en que continúe el procedimiento para que se dicte una St sobre el fondo, también se dictará auto de SOBRESEIMIENTO del proceso.

3- si comparece sólo el DDTE (es el DDO quien NO concurre), la audiencia se entenderá con el DDTE en lo que resultare procedente.

4- si falta a la audiencia el Abogado del DDTE, se SOBRESEERÁ el proceso, salvo que el DDO alegue “inlegitimación” en la continuación del procedimiento para que se dicte St sobre el fondo.

5- si faltare el Abogado del DDO, la audiencia seguirá con el DDTE en lo que resultare procedente”

* CARACTERES generales de la A.Previa

1) La audiencia se realiza **después de la contestación a la demanda**.

2) Es **necesaria**, debiendo el T convocarla en todo caso.

3) Es un **acto público, oral y con inmediación**, de modo q la infracción de estos ppios supone la nulidad absoluta.

4) **NO es necesaria la presencia personal de las partes**. A la audiencia “puede” comparecer la parte, pero tb puede comparecer su Procurador.

2. FUNCIONES de la AUDIENCIA PREVIA (4):

1ª) evitación del proceso: 415 LEC,

2ª) saneadora del proceso: 416-425 LEC,

3ª) delimitadora de los términos del debate: 426 y 427 LEC, y

4ª) delimitadora del tema de prueba: 428 y 429 LEC

1ª) EVITACIÓN

415 LEC “Intento de conciliación o transacción. Desistimiento bilateral. Homolog y eficacia del acuerdo”

1. Comparecidas las partes, el T declarar; abierto el acto y comprobar; si subsiste el litigio entre ellas.

Si manifestasen haber llegado a un acuerdo o se mostrasen dispuestas a concluirlo de inmediato, podrá; desistir del proceso o solicitar del T q homologue lo acordado.

2. El acuerdo homologado judicialx surtir; los efectos atribuidos por la ley a la **transacción judicial** y podrá; llevarse a efecto por los trámites previstos para la ejecución de Sts y convenios judicialx aprobados.

3. Si las partes NO hubiesen llegado a un acuerdo o NO se mostrasen dispuestas a concluirlo de inmediato, la A.Previa continuar; según lo previsto en los arts ss.

2ª) SANEADORA 416-425 LEC

No habiéndose logrado el acuerdo, el T pasará; a cumplir con la función saneadora del proceso. Por medio de ella se pretende evitar q se realice el proceso para q al final del mismo se descubra q el esfuerzo y el tiempo empleados han sido inútiles pues, por cuestiones procesales, no puede el T entrar a decidir el tema de fondo suscitado por las partes, debiendo limitarse a dictar una St merax procesal.

El art 405 dice q en la **contestación a la demanda** el DDO aducir; las “excepciones procesales” y demás alegaciones q pongan de relieve cualquier obstáculo a la válida prosecución y término del proceso mediante St de fondo del asunto y el art 416 hace una lista abierta de las circunstancias procesales, por lo q queda abierta la posibilidad de cuestionar y de resolver, otras cuestiones además de las previstas expresas.

416 LEC “Examen y resolución de cuestiones procesales, con exclusión de las relativas a Jurisdicción y Competencia”:

1. Descartado el acuerdo entre las partes, el T resolver; sobre cualesquiera circunstancias q puedan impedir la válida prosecución y término del proceso mediante St sobre el fondo, y en especial, sobre las ss:

1ª Falta de capacidad de los litigantes o de representación en sus diversas clases (418 LEC)

2ª C. Juzgada o litispendencia (421 LEC)

3ª Falta del debido litisconsorcio (420 LEC)

4ª Inadecuación del proced, por razón de la cuantía o de la materia (422 y 423 LEC)

5ª Defecto legal en el modo de proponer la demanda o, en su caso, la reconvencción, por falta de claridad o precisión en la determinación de las partes o de la petición que se deduzca (424 LEC)

2. En la **A.Previa**, el **DDO NO** podrá impugnar la **Falta de Jurisdicción o de Compet** del T, que hubo de proponer en forma de “declinatoria” según lo dispuesto en los arts 63 y ss LEC./ Sin perjuicio de lo previsto en la ley sobre la apreciación por el T, de oficio, de su Falta de Jurisdicción o de Compet

417,1 LEC “*Orden de examen de las cuestiones procesales y resolución sobre ellas*”: Cuando la audiencia verse sobre varias circunstancias de las referidas en el art 416, se examinarán y resolverán por el orden que aparecen en los arts ss.

* **418 LEC** “*Defectos de la Capacidad o Ración. Efectos de su NO subsanación o corrección. Declaración de rebeldía*”:

1. Cuando el DDO haya alegado en la contestación a la demanda o el DDTE aduzca en la audiencia estos defectos de Capacidad o Ración, que sean subsanables: se podrán subsanar en el acto y, si ello no fuera posible en ese momento, se concederá un plazo no superior a 10 D para que subsane.

2. Cuando el defecto o faltas sean insubsanables ³ no se subsanen en el plazo concedido (10 D), el T dará por concluida la audiencia y dictará auto poniendo FIN al proceso, salvo que

3. el defecto NO subsanado afectase a la personación en forma del DDO, que se le declare en REBELDÍA A”.

* **419 LEC** “*Admisión de la acumulación inicial de acciones*”:

“Una vez suscitadas y resueltas, en su caso, las cuestiones de Capacidad y Ración, si el DDTE en la demanda hubiese acumulado inicialmente diversas acciones (71 a 73 LEC) y el DDO en su contestación a la demanda se hubiera opuesto motivadamente a esa acumulación, el T, oyendo previamente al DDTE en la audiencia, resolverá oralmente sobre la procedencia y admisibilidad de la acumulación. La audiencia y el proceso seguirán su curso respecto de la acción/nes que, según la resolución judicial, puedan constituir el objeto del proceso”

* **Litisconsorcio necesario**: el momento para debatir sobre su concurrencia es el de la A.Previa,

420 LEC “*Posible integración voluntaria de la litis. Resolución en casos controvertidos de litisconsorcio necesario*”:

1. Si el DDO alega en la contestación a la demanda (la excepción procesal de) falta del debido litisconsorcio (nec), podrá el DDTE, en la audiencia, presentar con las copias correspondientes, escrito dirigiendo la demanda a los sujetos que el DDO considerase que habrían de ser sus litisconsortes y el T, si estima procedente el litisconsorcio, lo declarará así, ordenando emplazar a los nuevos-DDOS para que contesten a la demanda.

El DDTE, al dirigir la demanda a los litisconsortes, sólo podrá añadir a las alegaciones de la demanda inicial otras imprescindibles para justificar las pretensiones contra los nuevos-DDOS, sin alterar sustancialmente la causa de pedir.

2. Si el DDTE se opusiere a la falta de litisconsorcio, aducida por el DDO, el T oirÃ¡ a las partes sobre este punto y, podrÃ¡ resolverlo mediante auto q deberÃ¡ dictar en plazo.

3. Si el T entendiere procedente el litisconsorcio, concederÃ¡ al DDTE el plazo q estime oportuno para constituirlo, q no podrÃ¡ ser inferior a 10 D. Los nuevos-DDOS podrÃ¡n contestar a la dda dentro del plazo establecido en el art 404 (20 D), quedando entre tanto en **suspense**, para el DDTE y el DDO iniciales, el curso de las actuaciones.

4. Transcurrido el plazo otorgado al DDTE para constituir el litisconsorcio sin haber aportado copias de la dda y docs anejos, dirigidas a nuevos-DDOS, se pondrÃ¡ FIN al proceso y se procederÃ¡ al archivo definitivo de las actuaciones.

* **Litispendencia o C.Juzgada**: pueden:

- haber sido opuestas como excepciÃ³n procesal por el DDO al contestar la dda o
- pueden ser suscitadas de oficio por el T.

La decisiÃ³n segÃºn el art **421** LEC “ResoluciÃ³n en casos de litispendencia o C.Juzgada” puede consistir en q:

1- **estimar** q existe litispendencia o C.Juzgada(, la pendencia de otro juicio o la existencia de resoluciÃ³n firme sobre objeto idÃ©ntico): se darÃ¡ por finalizada la audiencia, dictÃ¡ndose auto de SOBRESEIMIENTO.

2- **desestimar** la concurrencia de litispendencia o de C.Juzgada:

- bien por resoluciÃ³n oral en la audiencia, se ordenarÃ¡ la continuaciÃ³n de la audiencia para las restantes finalidades; y
- bien por auto dictado dentro de los 5 D ss a la audiencia.

* **InadecuaciÃ³n del proced**: la cuantÃ­a y la materia sirven para: (254 + 255 + 416,1,4 Â° + 422 + 423)

- determinar el *proced* adecuado y, sobre todo,
- para distinguir entre *j.ordinario* y *j. verbal* (249 y 250).

El control de la adecuaciÃ³n del proced puede realizarse:

- de oficio (254 LEC) y
- a instancia del DDO (255 LEC), el cual opondrÃ¡ la “excepciÃ³n” oportuna en la contestaciÃ³n a la dda (416.1, 4Â°) y en este caso se debatirÃ¡ en la A.Previa, lo q se harÃ¡ oyendo a las partes (422 y 423).

422 LEC “ResoluciÃ³n en casos de InadecuaciÃ³n de proced por razÃ³n de la **cuantÃ­a**”:

1. Si la alegaciÃ³n de proced inadecuado formulada en la contestaciÃ³n a la dda se fundase en disconformidad con el valor de la cosa litigiosa o con el modo de calcular, segÃºn las reglas legales, el “i eco” de la dda, el T oirÃ¡ a las partes en la A.Previa y resolverÃ¡ en el acto lo q proceda, atendiÃ©ndose, al acuerdo al q pudieran llegar las partes respecto del valor de la cosa litigiosa.

2. Si NO se diese acuerdo sobre el valor de la cosa litigiosa, el T, en la A.Previa, decidirá; oralx, de forma motivada, lo q proceda, tomando en cuenta los docs, informes y cualesquier otros elem tiles para calcular el valor, q las partes hayan aportado. (La *decisión* puede consistir en:

- estimar adecuado el *j.ordinario*: continuar; la audiencia y el proceso, u

- ordenar q se sigan los trmites del *j.verbal*: se pondrá; fin a la audiencia y se citará; a las partes para la vista del *j.verbal*, salvo q deba decretarse el SOBRESERIMIENTO pq la dda aparezca interpuesta fuera del plazo de caducidad q, por razón de la Materia, establezca la ley)

423 LEC “Resolución en casos de inadecuación de proced por razón de la **materia**”:

1. Cuando la alegación de proced inadecuado se funde en NO corresponder el q se sigue a la materia objeto del proceso, el T, oídas las partes en la A.Previa, podrá; decidir motivada en el acto lo q estime procedente y si considera **infundada** la alegación, la audiencia proseguirá; para sus restantes finalidades.

2. Tb el T, si la complejidad del asunto lo aconseja, podrá; decidir lo q sea procedente sobre el proced q se ha de seguir, dentro de los 5 D ss a la audiencia, q proseguirá; en todo caso para sus restantes finalidades.(La *decisión* puede consistir en q:

1) estimar adecuado el *j.ordinario*: continuar; bien la audiencia, bien el proceso, u

2) ordenar q se siga el *j.verbal*: se pondrá; fin, bien a la audiencia, bien al *j.ordinario*, y se procederá; a citar a las partes para la vista del *j.verbal*, salvo q deba decretarse el SOBRESERIMIENTO pq la dda aparezca interpuesta fuera del plazo de caducidad q, por razón de la Materia, establezca la ley).

* 424 LEC “Actividad y resolución en caso de **dda defectuosa**” ( en su caso reconvención)

1. Si el DDO alegare en la contestación a la dda la falta de claridad o precisión de la dda en la determinación de las partes o en las pretensiones deducidas, o si el actor adujere en la audiencia esos = defectos, o si, de oficio, el T apreciare unos u otros, admitirá; en el acto de la audiencia las aclaraciones o precisiones oportunas.

2. En caso de NO formularse alegaciones y precisiones, el T sólo decretará; el SOBRESERIMIENTO del pleito si no fuese en absoluto posible determinar en qué consisten las pretensiones del actor en la dda, o en su caso, del DDO en la reconvención, o frente a qué sujetos jcos se formulan las pretensiones”

* 425 LEC “Decisión judicial en casos de **circunstancias procesales anlogas** a las expresax previstas”: “La resolución de circunstancias alegadas o puestas de manifiesto de oficio, q no se hallen comprendidas en el art 416, se acomodará; a las reglas establecidas en estos preceptos para las anlogas”

3a) DELIMITADORA de los TRMINOS del DEBATE 426 y 427 LEC

Resueltas las cuestiones procesales ordenándose la continuación de la audiencia, en ésta se pasa a la función delimitadora de los trminos del debate q se compone de una serie de actividades q, si conceptualx pueden distinguirse, es difícil q en la práctica se presenten de modo aislado y es contrario a la lógica q se realicen de modo escrito. Su concentración en la audiencia, con sujeción a los ppios de **oralidad e inmediación**, es la solución por la q ha optado la NLEC.

426 LEC “Alegaciones complementarias y aclaratorias. Pretensiones complementarias”:

1. En la A.Previa, los litigantes, sin alterar sustancialx sus pretensiones ni los fundamentos de éstas

expuestos en sus escritos, podrá efectuar las **alegaciones complementarias** en relación con lo expuesto de contrario.

2. También podrá las partes **aclarar** las alegaciones que hubieren formulado y **rectificar** extremos secundarios de sus pretensiones, siempre sin alterar éstas ni sus fundamentos.

3. Si una parte pretendiere añadir alguna **petición accesorio o complementaria** de las formuladas en sus escritos, se admitirá tal adición si la parte contraria se muestra conforme..

427 LEC “Posición de las partes ante los docs y dictámenes presentados”

1. En la A.Previa, cada parte se pronunciará sobre los **docs** aportados de contrario hasta ese momento, manifestando si los ADMITE o IMPUGNA o RECONOCE o si, en su caso, propone prueba acerca de su AUTENTICIDAD.

2. Las partes, si fuere el caso, expresarán lo que convenga a su dicho acerca de los **dictámenes periciales** presentados hasta ese momento, admitiéndolos, contradiciéndolos o proponiendo que sean ampliados en los extremos que determinen. (...)

4ª) DELIMITADORA de la PRUEBA 428 y 429 LEC

428 LEC “Fijación de los H.controvertidos y posible St inmediata”

1. En su caso, la audiencia continuará para que las partes o sus defensores, con el T, fijen los H.sobre los que existan conformidad y disconformidad de los litigantes.

2. A la vista del objeto de la controversia, el T podrá exhortar a las partes o a sus representantes y a sus Abogados para que lleguen a un **acuerdo** que ponga fin al litigio. En su caso, será de aplicación al acuerdo lo dispuesto en el art 415 LEC.

3. Si las partes NO pusieran fin al litigio mediante acuerdo, conforme al art 428.2, pero estuvieren conformes en todos los hechos y la discrepancia quedase reducida a cuestiones/jcas, el T dictará **St** dentro de 20 D a partir del ss al de la terminación de la A.Previa.

429 LEC “Proposición y admisión de la prueba. Seálamiento del juicio”

1. Si NO hubiese acuerdo de las partes para finalizar el litigio NI existiera conformidad sobre los hechos, la A.Previa proseguirá para la PROPOSICIÓN y ADMISIÓN de la prueba.

Cuando el T considere que las pruebas propuestas por las partes pudieran resultar INSUFICIENTES para el esclarecimiento de los H.controvertidos lo pondrá de manifiesto a las partes indicando el hecho/s que podrán verse afectados por la insuficiencia probatoria.

2. Una vez admitidas las pruebas pertinentes y útiles, el T procederá a señalar la fecha del **juicio**, que deberá celebrarse en el plazo de **1 mes** desde la conclusión de la A.Previa.

3. A solicitud de la parte, cuando toda la prueba o gran parte de la prueba hubiera de realizarse FUERA del lugar en que tenga su sede el T que conozca del pleito, podrá acordarse que el juicio se celebre dentro del plazo de **2 meses**.

8. Cuando la única prueba que resulte admitida sea la de docs, y estos docs ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados, o cuando se hayan presentado informes periciales, y ni las partes ni el T solicitaren la

presencia de peritos en el juicio para la ratificación de su informe, el T procederá a dictar **St**, sin previa celebración del juicio, dentro de los 20 D ss a aquel en q termine la A.Previa.

- *“DEL JUICIO” arts 431 a 433 LEC*

En la regulación del “j.ordinario” se han distinguido:

- aparte de los actos iniciales escritos de dda y de contestación,
- 2 actos orales y concentrados:

1- la A.Previa y

2- el juicio q tiene como “Finalidades” dice el art **431** LEC:

- 1) practicar las pruebas (las q exigen inmediación, no la documental), y
- 2) formular las conclusiones sobre las pruebas practicadas.

27.7